
**OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL REGLAMENTO PARA LA
PRESTACIÓN DE ROAMING NACIONAL AUTOMÁTICO EN ECUADOR PARA
FOMENTAR LA SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

De conformidad con lo que dispone la Resolución No. 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero del 2001, se remiten las observaciones y comentarios, recibidos hasta el día viernes 11 de julio de 2014, al proyecto **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ROAMING NACIONAL AUTOMÁTICO EN ECUADOR PARA FOMENTAR LA SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”** en cumplimiento de la Disposición del CONATEL No.17-16-CONATEL-2014, de 27 de junio de 2014

Se han recibido observaciones y comentarios de CONECEL S.A. y de CNT E.P.

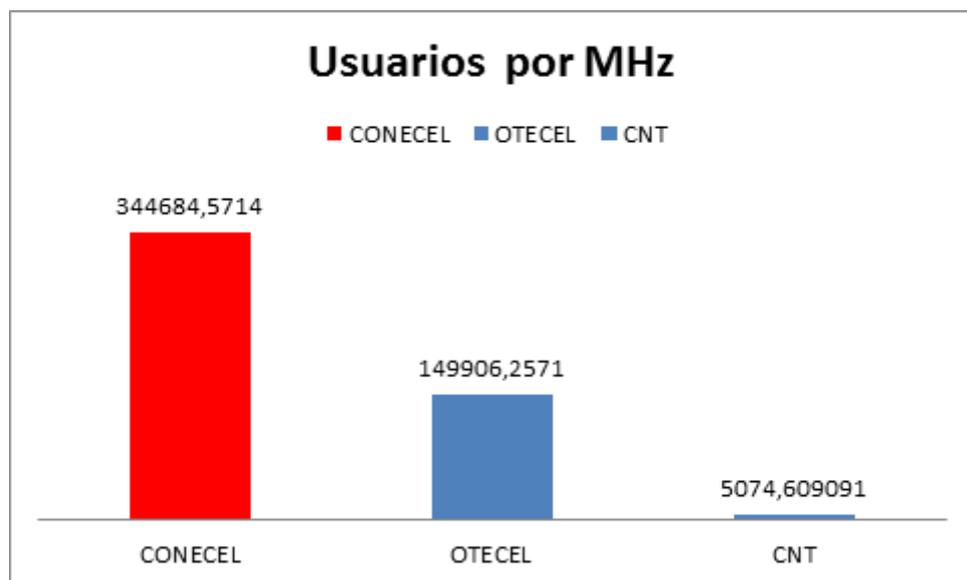
INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONECEL S.A.

CONSIDERACIONES AL PROYECTO NORMATIVO BAJO ANÁLISIS

- Reconocemos, en primer término, el esfuerzo del equipo profesional y técnico de la SENATEL, conducente a evaluar mecanismos regulatorios que fomenten la leal y sana competencia dentro del mercado de las telecomunicaciones, en base a ello, es necesario que el presente reglamento guarde concordancia con los principios de competencia, es decir que no exista una discriminación en la aplicación de tales normativas o disposiciones, a efectos de hacer más sólida la propuesta.
- Por otra parte, uno de los aspectos más relevantes que debe tomar en cuenta el Organismo Regulador está referido a los límites que tiene éste al momento de desarrollar una nueva regulación que afecte al mercado (tal como se plantea efectuar con el Proyecto de Reglamento). En principio toda regulación implica una limitación a la actuación de las empresas privadas; ante ello, la regla general que debe seguirse, es que: (i) tal medida no se implemente, salvo que existan razones que puedan justificar la intervención del Estado; y (ii) que la intervención regulatoria sea la mínima necesaria para lograr los objetivos buscados. El intervenir sin tales justificaciones o el establecer parámetros o limitaciones excesivas atenta contra los objetivos buscados por la propia normativa.
- Dicho lo anterior, y luego de una exhaustiva revisión del proyecto bajo análisis, CONECEL recomienda que es necesario considerar que la red visitada cuente con la capacidad técnica necesaria para soportar el tráfico de usuarios que no son parte de dicha red. Uno de los elementos fundamentales para contar con dicha capacidad es la de tener el suficiente espectro radioeléctrico para soportar la presencia de más usuarios.

En el caso de Ecuador, el espectro radioeléctrico con el que cuenta cada una de las operadoras, en comparación con el número de usuarios es el siguiente (densidad de usuarios por MHz):



Datos a Enero del 2014

Fuente: <http://www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec/biblioteca/>

Es decir, para el debido cumplimiento de las obligaciones que se establecerían a cargo de la CONECEL, deberíamos contar necesariamente con la capacidad técnica suficiente para (i) brindar servicio de calidad a sus usuarios, y, (ii) brindar servicio de calidad a usuarios de otras redes que hagan uso del roaming nacional, por lo que se hace indiscutible el contar con mayor cantidad de espectro radioeléctrico para tal fin.

- Así pues, es importante señalar que CONECEL plantea que en el proyecto de reglamento debe introducirse que el Roaming Nacional Automático parta, en una primera etapa, enmarcado únicamente en el Servicio de Voz del Servicio Móvil Avanzado, esto en razón de que pretender brindar la demás gama de servicios, entre ellos el servicio de datos a usuarios (acceso a internet) implicaría una afectación al tráfico de señalización en razón del escaso espectro radioeléctrico con el cual cuenta actualmente las redes visitadas. En una segunda etapa, se podría introducir datos propiamente dichos.

Por otro lado, se debe considerar, además, que la Operadora a la cual solicitarán con mayor énfasis el servicio de roaming nacional será a aquella con mayor presencia a nivel nacional (CONECEL), esto en razón de que el objetivo de este servicio es llegar a los sitios en los cuales la empresa prestadora de origen no cuenta con presencia de su señal, y CONECEL ya cuenta con zonas en que no resultará técnicamente factible poder atender requerimientos de grandes cantidades de datos, perjudicándose de esta manera a los usuarios de bajo niveles de ingreso o en zonas rurales, que son altamente demandantes en tráfico de voz. Nótese que es obligación de las partes, cumplir con los indicadores de calidad que recientemente han sido modificados, con las implicancias que ya hemos puesto en conocimiento de la SENATEL y del CONATEL, en su oportunidad, así que nos relevamos de mayores alcances en este extremo.

- A lo largo de todo el proyecto de reglamento se debe dejar muy claro que el Acceso a una red visitada por parte de un usuario que no pertenece a dicha red no corresponde o se asemeja a una interconexión, puesto que son dos temas de tratamiento totalmente diferentes. La interconexión es la unión de dos redes distintas que por beneficio a los usuarios para mantenerlos conectados con las otras redes es de carácter OBLIGATORIO; lo cual difiere con el objetivo del presente proyecto de reglamento, que es el de que usuarios de una Operadora que no cuenta con cobertura en sitios determinados, pueda llegar con sus servicios a través de la red de otra Operadora que si tiene presencia en dichos sitios.
- A fin de evitar costos de transacción, en la relación entre el prestador de la red de origen y el prestador de la red visitada, y en base a las mejores prácticas internacionales, nos permitimos sugerir la inclusión de estos aspectos relevantes en caso de disposición de la CONATEL ante la falta de acuerdo:
 - Garantías para el pago a la red visitada por el servicio prestado. Existen dos esquemas de cobro a los OMV's:
 - Post-pago: Se le pide garantía hasta cubrir un máximo de 6 meses de tráfico al solicitante del servicio.
 - Pre-pago: si el OMV no quiere dejar garantía de seis meses, se le requerirá elabore una proyección de tráfico para al menos 6 meses, con lo que deberá de prepa gar la proyección de 6 meses. Si el saldo se agota antes de que concluyan los 6 meses, deberá de re pre pagar o de lo contrario se le cortará el servicio. Si

pasados los 6 meses le quedan excedentes de saldo, ese saldo a favor pasará a formar parte del prestador y no es recuperable para el solicitante del servicio, por lo que este deberá buscar precisión en su proyección de tráfico.

- Es importante que haya claridad en la redacción normativa de que esta relación es sobre “venta de servicios”, pues lo que se le vende a la red solicitante es un servicio. Es decir, lo que se comercializará es un servicio integral, y no las partes desagregadas del mismo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA DE CAMBIO NORMATIVO:

| ARTÍCULO PROYECTO NORMATIVO | PROPUESTA CONECEL | OBSERVACIÓN/ JUSTIFICACIÓN |
|--|---|---|
| <p>Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar en el territorio nacional las condiciones generales para la prestación del servicio de roaming nacional automático que serán de aplicación obligatoria para los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) que cuentan con la asignación de espectro radioeléctrico para la red de acceso (Frecuencias Esenciales).</p> | <p>Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar en el territorio nacional las condiciones generales para la prestación del servicio de roaming nacional automático que serán de aplicación obligatoria <u>siempre que sea técnicamente factible</u> para los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) que cuentan con la asignación de espectro radioeléctrico para la red de acceso (Frecuencias Esenciales).</p> | <p>El establecimiento de una obligación que implica la utilización de infraestructura de red y de espectro radioeléctrico debe ser necesariamente previa validación y factibilidad técnica, puesto que involucran varios elementos de red que deben contar con suficiente capacidad para soportar el tráfico propio de los usuarios, así como de los usuarios de otras operadoras que realicen roaming.</p> <p>En todo caso se podría realizar zonas sobre las cuales se puedan proveer dicho servicio.</p> |
| <p>Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente regulación es de aplicación obligatoria para todos los prestadores del SMA en el Ecuador que sean asignatarios directos de al menos una banda de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) para la prestación de estos servicios y es de obligatoria aplicación para estos prestadores tanto en condición de prestadores de red origen como en condición de prestadores de red visitada.</p> | <p>Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente regulación es de aplicación obligatoria <u>siempre que sea técnicamente factible</u> para todos los prestadores del SMA en el Ecuador que sean asignatarios directos de al menos una banda de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) para la prestación de estos servicios y es de obligatoria aplicación para estos prestadores tanto en condición de prestadores de red origen como en condición de prestadores de red visitada.</p> | <p>El establecimiento de una obligación que implica la utilización de infraestructura de red y de espectro radioeléctrico debe ser necesariamente previa validación y factibilidad técnica, puesto que involucran varios elementos de red que deben contar con suficiente capacidad para soportar el tráfico propio de los usuarios, así como de los usuarios de otras operadoras que realicen roaming.</p> <p>En todo caso se podría realizar zonas sobre las cuales se puedan proveer dicho servicio.</p> |
| <p>Art. 4.- Obligatoriedad.- Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de permitir el acceso al Servicio Móvil Avanzado (SMA) a través de Roaming Nacional Automático, en condiciones equivalentes para todos los prestadores de red origen que soliciten acceso a una red visitada (red incumbente), en aquellas zonas en las cuales el prestador de la red origen no tenga cobertura.</p> | <p>Art. 4.- Obligatoriedad.- Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación <u>siempre que sea técnicamente factible</u>, de permitir el acceso al Servicio Móvil Avanzado (SMA) a través de Roaming Nacional Automático, en condiciones equivalentes para todos los prestadores de red origen que soliciten acceso a una red visitada (red incumbente), en aquellas zonas en las cuales el prestador de la red origen no tenga cobertura.</p> | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Art. 5.- Libertad de contratación.- Los prestadores del servicio móvil avanzado a través de redes públicas de telecomunicaciones, podrán convenir libremente las condiciones económicas, técnicas y legales para la prestación del servicio de Roaming Nacional Automático, a través de un Acuerdo, de conformidad con el presente Reglamento. Este acuerdo no deberá contener condiciones técnicas, económicas, jurídicas o de cualquier otra índole que impidan, demoren o dificulten el acceso al servicio de Roaming Nacional automático.</p> <p>La SENATEL intervendrá en el proceso de negociación si las partes no llegasen a un acuerdo para la provisión del servicio.</p> | <p>Art. 5.- Libertad de contratación.- Los prestadores del servicio móvil avanzado a través de redes públicas de telecomunicaciones, podrán convenir libremente las condiciones económicas, técnicas y legales para la prestación del servicio de Roaming Nacional Automático, a través de un Acuerdo, de conformidad con el presente Reglamento. Este acuerdo no deberá contener condiciones técnicas, económicas, jurídicas o de cualquier otra índole que impidan, demoren o dificulten el acceso al servicio de Roaming Nacional automático.</p> <p>La SENATEL intervendrá en el proceso de negociación si las partes no llegasen a un acuerdo para la provisión del servicio.</p> | <p>Se propone eliminar la intervención de la SENATEL a través de la fijación de una Disposición de Roaming Nacional, puesto que la práctica internacional y la lógica de mercado determinan que este tipo de Acceso debe basarse en la LIBERTAD de Negociación y Contratación, es decir, debe primar el derecho de las partes a la libertad de contratación, derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República.</p> <p>Vemos con gran preocupación que el Acceso a Roaming Nacional sea una imposición de parte del Estado, cuando el mismo tiene la obligación de precautelar los derechos de los usuarios de todas las operadoras y no sólo de aquellos posibles usuarios que puedan tener acceso a través de una determinada operadora que no ha desplegado red eficientemente para satisfacer a sus usuarios.</p> |
| <p>Art. 8.- Condiciones económicas.- Los acuerdos de Roaming Nacional Automático establecerán, como mínimo, las siguientes condiciones económicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los cargos de acceso, especificando la metodología utilizada para su cuantificación, deberán estar orientados a costo; Mecanismos de reajuste de los cargos de acceso de ser el caso; Formas y plazos de pago, incluyendo procedimientos de liquidación y facturación; además, deberán acordar una forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la provisión de roaming nacional automático (cargo de acceso), señalando el monto y tipo de garantía, su duración, el mecanismo de ajuste, así como cualquier otro aspecto relacionado con el mismo. El monto será calculado sobre la base de la cantidad máxima de tráfico que se pueda | <p>Art. 8.- Condiciones económicas.- Los acuerdos de Roaming Nacional Automático establecerán, como mínimo, las siguientes condiciones económicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los cargos de acceso, especificando la metodología utilizada para su cuantificación, deberán estar orientados a costo; Mecanismos de reajuste de los cargos de acceso de ser el caso; Formas y plazos de pago, incluyendo procedimientos de liquidación y facturación; además, deberán acordar una forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la provisión de roaming nacional automático (cargo de acceso), señalando el monto y tipo de garantía, su duración, el mecanismo de ajuste, así como cualquier otro aspecto relacionado con el mismo. El monto será calculado sobre la base de la cantidad | <p>Es necesario que en las relaciones de Roaming Nacional se vayan corrigiendo escenarios de pagos que se presentan actualmente en interconexión, puesto que de por medio existen pagos de obligaciones que por lo general van a ser objetadas por la otra parte.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>cursar por los circuitos de acceso acordados, a razón del valor de los cargos de uso convenidos, hasta cubrir un máximo de dos (2) meses de tráfico;</p> <p>d. El prestador de la red origen, que solicite el acceso, asumirá los gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de acceso con el prestador de red visitada con el cual se realizará el acceso. Sin embargo los prestadores podrán acordar procedimientos para compartir los costos en las inversiones antes señaladas. Transcurrido el año de operación, los costos adicionales deberán ser compartidos por los prestadores en forma proporcional al tráfico de cada uno de ellos. Para el efecto deberán tomar en consideración criterios de eficiencia y los gastos de inversiones deben estar orientados a costos;</p> <p>e. Las coubicaciones acordadas, en las que los cargos podrán ser libremente negociados entre las partes; y,</p> <p>f. Mecanismos para medir el tráfico de voz, SMS y datos, con base al cual se calcularán los pagos.</p> | <p>máxima de tráfico que se pueda cursar por los circuitos de acceso acordados, a razón del valor de los cargos de uso convenidos, hasta cubrir un máximo de dos (2) meses de tráfico;</p> <p>d. El prestador de la red origen, que solicite el acceso, asumirá los gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de acceso con el prestador de red visitada con el cual se realizará el acceso. Sin embargo los prestadores podrán acordar procedimientos para compartir los costos en las inversiones antes señaladas. Transcurrido el año de operación, los costos adicionales deberán ser compartidos por los prestadores en forma proporcional al tráfico de cada uno de ellos. Para el efecto deberán tomar en consideración criterios de eficiencia y los gastos de inversiones deben estar orientados a costos;</p> <p>e. Las coubicaciones acordadas, en las que los cargos podrán ser libremente negociados entre las partes; y,</p> <p>f. Mecanismos para medir el tráfico de voz, SMS y datos, con base al cual se calcularán los pagos.</p> <p>g. <u>Procedimiento de no pago de facturas dentro de los plazos establecidos, incluyendo la posibilidad de intervención de la SENATEL con eventuales cortes de servicio.</u></p> <p>h. <u>Mecanismos que aseguren el pago de obligaciones.</u></p> | |
| <p>Art. 10.- Obligaciones de ambas partes.- Cumplir con los requisitos de calidad vigentes y cumplir los procesos</p> | <p>Art. 10.- Obligaciones de ambas partes.- Cumplir con los requisitos de calidad vigentes <u>siempre que</u></p> | <p>El establecimiento de una obligación que implica la utilización de infraestructura de red y de espectro</p> |

| | | |
|---|--|--|
| de reporte detallados en el presente Reglamento. | <u>sea técnicamente factible y se cuente con el suficiente espectro radioeléctrico asignado con la finalidad de evitar degradación en la calidad del servicio de la red visitada;</u> y, cumplir los procesos de reporte detallados en el presente Reglamento. | radioeléctrico debe ser necesariamente previa validación y factibilidad técnica, puesto que involucran varios elementos de red que deben contar con suficiente capacidad para soportar el tráfico propio de los usuarios, así como de los usuarios de otras operadoras que realicen roaming. En todo caso se podría realizar zonas sobre las cuales se puedan proveer dicho servicio. |
| Art. 12.- Prestador de red visitada (oferente) a. Brindar a los prestadores de la red origen, las condiciones necesarias para la prestación de Roaming Nacional Automático en todos los servicios móviles avanzados disponibles para sus propios usuarios, con los mismos niveles de calidad y condiciones de servicio establecidos por el regulador para su propio servicio, y en todas las áreas geográficas donde el prestador de red origen lo demande. | Art. 12.- Prestador de red visitada (oferente) a. Brindar a los prestadores de la red origen, las condiciones necesarias para la prestación de Roaming Nacional Automático en todos los servicios móviles avanzados disponibles para sus propios usuarios, con los mismos niveles de calidad y condiciones de servicio establecidos por el regulador para su propio servicio, y en todas las áreas geográficas donde el prestador de red origen lo demande siempre <u>sea técnicamente factible y que por dicho acceso no se degrade la calidad del servicio de los usuarios de la red visitada.</u> | |
| Art. 13.- Costos por la provisión de servicios La provisión del Roaming Nacional Automático para la prestación del Servicio Móvil Avanzado dará origen a un costo por concepto de utilización de la infraestructura, tecnología y servicios utilizados, a favor del prestador de la red visitada, y que deberá ser cancelada por el prestador de la red origen. Las metodologías de costos podrán ser establecidas por libre acuerdo de las Partes, no obstante, el costo efectivo pactado deberá cumplir las siguientes condiciones o umbrales de valor: a. El costo efectivo de los servicios de voz y SMS, | Art. 13.- Costos por la provisión de servicios La provisión del Roaming Nacional Automático para la prestación del Servicio Móvil Avanzado dará origen a un costo por concepto de utilización de la infraestructura, tecnología y servicios utilizados, a favor del prestador de la red visitada, y que deberá ser cancelada por el prestador de la red origen. Las metodologías de costos podrán ser establecidas por libre acuerdo de las Partes, no obstante, el costo efectivo pactado deberá cumplir las siguientes condiciones o umbrales de valor: a. El costo efectivo de los servicios de voz y | Solicitamos la eliminación del tope de cobro respecto al cobro efectivo por servicios, puesto que los mismos están atados a los cargos de ITX vigentes en el país; cargos que como es de dominio público son asimétricos aun cuando el mercado del Servicio Móvil Avanzado, es un mercado maduro con empresas dentro del mismo con 10 años en adelante, con lo que se evidencia evidentemente que la inversión de dichas empresas han sido recuperadas. Se debe además considerar que con esta nueva obligatoriedad la red visitada debe necesariamente incurrir en gastos adicionales para poder cumplir con el presente reglamento. |

| | | |
|--|--|--|
| <p>expresado en valores por minuto y valores por SMS, respectivamente, no podrá ser superior a los respectivos valores fijados por concepto de cargos de interconexión vigentes en Ecuador. La aplicación de estos valores se realizará de manera discriminada según el prestador de la red visitada.</p> <p>b. El costo efectivo de los servicios de datos, expresada en valores por Megabyte (MB) no podrá ser superior al valor promedio por Megabyte (MB) que determine la SENATEL con base a la aplicación de un modelo basado en costos. En la eventualidad de que la SENATEL no disponga de los modelos correspondientes aprobados por el CONATEL, la SENATEL podrá establecer cargos de acceso mediante la metodología de comparación internacional (benchmarking). La determinación de estos cargos será temporal en tanto la SENATEL elabore el modelo correspondiente para el cálculo basado en costos. Para el caso de redondeos, se observará lo dispuesto en el literal l) del Artículo 9 del presente Reglamento.</p> | <p>SMS, expresado en valores por minuto y valores por SMS, respectivamente, no podrá ser superior a los respectivos valores fijados por concepto de cargos de interconexión vigentes en Ecuador. La aplicación de estos valores se realizará de manera discriminada según el prestador de la red visitada.</p> <p>b. El costo efectivo de los servicios de datos, expresada en valores por Megabyte (MB) no podrá ser superior al valor promedio por Megabyte (MB) que determinen las partes. la SENATEL con base a la aplicación de un modelo basado en costos. En la eventualidad de que la SENATEL no disponga de los modelos correspondientes aprobados por el CONATEL, la SENATEL podrá establecer cargos de acceso mediante la metodología de comparación internacional (benchmarking). La determinación de estos cargos será temporal en tanto la SENATEL elabore el modelo correspondiente para el cálculo basado en costos. Para el caso de redondeos, se observará lo dispuesto en el literal l) del Artículo 9 del presente Reglamento.</p> <p>c. <u>Para la determinación de las tarifas para SMS, voz y datos se deberá considerar la participación del componente de uso de frecuencias esenciales, conforme al cargo de acceso.</u></p> | <p>Se solicita la eliminación de la intervención de la SENATEL respecto a la fijación de tarifas por MB, por cuanto en el Ecuador no existe regulación de tarifas sobre el mercado de datos, el mismo se debe fijar en base a la libre competencia, es decir es un mercado de libre determinación tarifaria. Es de recordar que no existe un techo tarifario que defina este mercado.</p> <p>Así mismo, como hemos indicado, consideramos que este reglamento tiene mayor connotación comercial puesto que las empresas que no han invertido correctamente en infraestructura se están beneficiando de la misma.</p> |
| <p>Art. 15.- La siguiente parte del proceso para la solicitud del Servicio de Roaming Nacional Automático a través de las redes de otro prestador del SMA, implica la solicitud propiamente dicha, la cual es realizada por el prestador de la red de origen.</p> | <p>Art. 15.- La siguiente parte del proceso para la solicitud del Servicio de Roaming Nacional Automático a través de las redes de otro prestador del SMA, implica la solicitud propiamente dicha, la cual es realizada por el prestador de la red de origen.</p> | |

Este prestador deberá:

- a. Especificar el área de cobertura inicial donde desea utilizar dicho servicio.
- b. Informar en la solicitud al prestador de la red visitada, la disponibilidad de terminales cuya interfaz de aire soporta el roaming en las bandas de frecuencia de dicha red.
- c. Realizar una proyección de tráfico generado bajo la modalidad de Roaming Nacional Automático en la red visitada.
- d. Designar a los miembros del prestador que la representarán en el Comité de Implementación y Gestión del Roaming Nacional.

Una vez evaluada la OBIR generada por el prestador oferente del servicio, el prestador solicitante, informará al prestador oferente su intención de concretar un acuerdo para la provisión de servicio de Roaming Nacional Automático. El prestador oferente contara con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar dicha propuesta.

De ser denegada u observada dicha propuesta, el prestador solicitante remitirá a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, la propuesta del prestador oferente del servicio junto con sus observaciones para que la SENATEL, se pronuncie sobre los desacuerdos resultantes. La SENATEL contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre los puntos en desacuerdo y recomendar un texto de acuerdo para que las partes suscriban el mismo. Ambas partes deberán negociar en un plazo máximo no mayor a veinte y cinco (25) días hábiles, un acuerdo con base en las recomendaciones de la SENATEL.

Una vez suscrito el acuerdo entre las Partes, el mismo quedará registrado en la SENATEL. Adicionalmente, la operadora solicitante estará obligada a comunicar a sus usuarios, las áreas en las que estará habilitado para la

Este prestador deberá:

- a. Especificar el área de cobertura inicial donde desea utilizar dicho servicio.
- b. Informar en la solicitud al prestador de la red visitada, la disponibilidad de terminales cuya interfaz de aire soporta el roaming en las bandas de frecuencia de dicha red.
- c. Realizar una proyección de tráfico generado bajo la modalidad de Roaming Nacional Automático en la red visitada.
- d. Designar a los miembros del prestador que la representarán en el Comité de Implementación y Gestión del Roaming Nacional.

Una vez evaluada la OBIR generada por el prestador oferente del servicio, el prestador solicitante, informará al prestador oferente su intención de concretar un acuerdo para la provisión de servicio de Roaming Nacional Automático. El prestador oferente contara con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar dicha propuesta.

~~De ser denegada u observada dicha propuesta, el prestador solicitante remitirá a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, la propuesta del prestador oferente del servicio junto con sus observaciones para que la SENATEL, se pronuncie sobre los desacuerdos resultantes. La SENATEL contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre los puntos en desacuerdo y recomendar un texto de acuerdo para que las partes suscriban el mismo. Ambas partes deberán negociar en un plazo máximo no mayor a veinte y cinco (25) días hábiles, un acuerdo con base en las recomendaciones de la SENATEL.~~

Una vez suscrito el acuerdo entre las Partes, el mismo quedará registrado en la SENATEL. Adicionalmente, la operadora solicitante estará obligada a comunicar a

Se propone eliminar puesto que no puede existir una obligatoriedad como tal, todo debe ser fijado libremente por las partes.

| | | |
|--|--|--|
| <p>utilización del Servicio Móvil Avanzado a través de Roaming Nacional Automático.</p> | <p>sus usuarios, las áreas en las que estará habilitado para la utilización del Servicio Móvil Avanzado a través de Roaming Nacional Automático.</p> | |
| <p>Art. 16.- Transcurridos los veinte y cinco (25) días hábiles otorgados por la SENATEL, para la resolución de desacuerdos entre las partes, los prestadores podrán solicitar la intervención del Regulador ante la presencia de diferencias en las condiciones del Acuerdo que obstaculizan la posibilidad de brindar el Servicio Móvil Avanzado a través de Roaming Nacional Automático.</p> <p>Una vez recibido el requerimiento de uno o ambos prestadores, la SENATEL contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para analizar los desacuerdos, determinando la causa de los mismos. En función de ello, deberá solicitar a las Partes la documentación que el Regulador crea necesaria para la elaboración de una Disposición.</p> <p>Art. 17.- La SENATEL pondrá en conocimiento de las Partes el proyecto de Disposición en el plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud de intervención, a fin de que los prestadores comprendidos en sus alcances expresen comentarios u objeciones dentro del plazo común que para tal efecto fije la SENATEL, el cual no podrá ser superior a diez (10) días calendario.</p> <p>Los comentarios a la Disposición consultada no tendrán efectos vinculantes, sin embargo deberán responderse motivadamente.</p> <p>Art. 18.- La Disposición será emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dentro de un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de</p> | <p>Art. 16.- Transcurridos los veinte y cinco (25) días hábiles otorgados por la SENATEL, para la resolución de desacuerdos entre las partes, los prestadores podrán solicitar la intervención del Regulador ante la presencia de diferencias en las condiciones del Acuerdo que obstaculizan la posibilidad de brindar el Servicio Móvil Avanzado a través de Roaming Nacional Automático.</p> <p>Una vez recibido el requerimiento de uno o ambos prestadores, la SENATEL contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para analizar los desacuerdos, determinando la causa de los mismos. En función de ello, deberá solicitar a las Partes la documentación que el Regulador crea necesaria para la elaboración de una Disposición.</p> <p>Art. 17.- La SENATEL pondrá en conocimiento de las Partes el proyecto de Disposición en el plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud de intervención, a fin de que los prestadores comprendidos en sus alcances expresen comentarios u objeciones dentro del plazo común que para tal efecto fije la SENATEL, el cual no podrá ser superior a diez (10) días calendario.</p> <p>Los comentarios a la Disposición consultada no tendrán efectos vinculantes, sin embargo deberán responderse motivadamente.</p> <p>Art. 18.- La Disposición será emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dentro de un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de</p> | <p>Se debe eliminar puesto que no puede existir una obligatoriedad como tal, todo debe ser fijado libremente por las partes.</p> |

la solicitud de emisión de la Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático, la que será de cumplimiento obligatorio para los prestadores.

La Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático que expida la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entrará en vigencia a partir de su notificación y será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La provisión del servicio de Roaming Nacional Automática no será suspendida por la presentación de cualquier reclamo o recurso.

~~presentación de la solicitud de emisión de la Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático, la que será de cumplimiento obligatorio para los prestadores.~~

~~La Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático que expida la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entrará en vigencia a partir de su notificación y será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones.~~

~~La provisión del servicio de Roaming Nacional Automática no será suspendida por la presentación de cualquier reclamo o recurso.~~

CNT E.P.

El prestador de SMA CNT E.P. mediante Oficio No. GNRI-GREG-01-1252-2014 de 11 de julio de 2014 comunicó que *“en concordancia a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, presentará formalmente sus observaciones y comentarios el día señalado en las publicaciones para las audiencias públicas.”*